

El Alcalde Municipal DE Sopó, Cundinamarca, en uso de las facultades legales que le confiere la constitución política de Colombia, ley 418 de 1997, y Decreto 399 de 2011 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política Estable establece que las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y derechos y libertades y asegurar el Cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política le corresponde al Alcalde Municipal dirigir las acción administrativas del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación del Orden Público como primera autoridad de policía, aunando a lo anterior y lo estipulado por el Código de Policía en y su artículo 87 donde fija los requisitos para cumplir con la actividad económica entre ellos el deber de cumplir con las condiciones de seguridad por los propietarios de los establecimientos de comercio, así como lo regulado en la norma ibidem en su artículo 93 sobre comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica; y atendiendo las atribuciones que otorga la ley 1801 de 2016 en su artículo 205 a los Alcaldes Municipales de Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o Distrito; así como de Ejercer la Función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la ley y las Ordenanzas.

Que el Decreto Municipal No. 105 de 02 de julio de 2014, consagra como horario de funcionamiento de establecimiento de comercio en los literales a), b) y c), del artículo 1º así:

A) *“El horario de atención a panaderías y restaurantes será hasta las Once de la Noche (11:00) PM, de Lunes a Domingo.*

#### Notas:

1. *las Panaderías no podrán extender bebidas alcohólicas.*

2. *los Restaurantes podrán ofrecer y servir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas que ofrezcan en su menú.*

B) *Los restaurantes ubicados en predios en los predios que tengan como uso de suelo Comercial Clase III, conforme al plan básico de Ordenamiento Territorial, y que tenga viabilidad para funcionar como establecimiento de servicio y/o venta de bebidas Alcohólicas, tendrán como horario de funcionamiento de domingo a jueves hasta las once (11:00 P.M.) y los viernes, sábados y domingos o días corrientes en el siguiente día sea Festivo será hasta la una de la mañana (1:00am) del día siguiente.*

C) *los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, de lunes a jueves en todo el territorio del municipio de sopó, podrán funcionar, hasta las diez de la noche (10:00 P.m.) de domingo a jueves y hasta las once de la noche (11: 00) los días viernes, sábados, y domingos o días corrientes en el siguiente día sea festivo.*

**PARAGRAFO:** *Los Establecimiento de comercio que funcionen y estén autorizados en usos de suelo Comercial clase III, conforme al plan Básico de ordenamiento Territorial (PBOT), y aquellos que cuenten con licencia de construcción bajo la modalidad de centro comercial, tendrán como horario de funcionamiento, para los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo o cuando al día siguiente sea festivo desde las diez de la Mañana (10:00 AM) hasta la una de la mañana (1:00) del día siguiente, Este horario aplicara de igual forma para los establecimientos ubicados sobre la vía que conduce Sopó-Briceño y cuya destinación sea la de restaurante y se dediquen a la realización de eventos, siempre y cuando el PBOT lo permita”*

Que teniendo en cuenta, lo decido en consejo extraordinario de seguridad celebrado al pasado cinco (05) de Septiembre de 2017, el bajo índice de lesiones personales presentados en los últimos meses y encuestas practicadas a la comunidad frente a la implementación del Decreto Municipal 113 de 2017, para identificar la opinión y la percepción de la comunidad del Municipio de Sopó, concretamente en el casco urbano, la cual arrojo como consolidación final el 80% de aceptación y percepción positiva de la implementación del Decreto Municipal 113 de 2017; y atendiendo lo dispuesto en la Normativa del Decreto 2535 de 1993 y ley 1801 de 2016 y demás concordantes, es



voluntad de la Administración Municipal y del Alcalde Municipal como primera autoridad política del Municipio, a fin de velar por el buen comportamiento, de la ciudadanía y el cumplimiento de la normatividad en relación del funcionamiento de los establecimientos comerciales, se extiende la modificación del horario a los establecimientos de comercio ubicados en la transversal 6ª, que funcionen y estén autorizados en USOS DE SUELO COMERCIAL, Clase III.

En Merito de Lo Expuesto, El Alcalde Municipal De Sopo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER TEMPORALMENTE** desde el doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017 por un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir hasta el Doce (12) de enero de dos mil diez y ocho 2018, el Decreto 113 de 2017, el cual quedara así:

"A) El horario de atención a panaderías y restaurantes podrán ser hasta las (11:00 PM), de Lunes a Domingo.

#### NOTAS:

1. Las panaderías no podrán expender bebidas alcohólicas.
2. los Restaurantes podrán ofrecer y servir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas que ofrezcan en su menú.

B) Los restaurantes ubicados en predios en los predios que tengan como uso de suelo Comercial Clase III, conforme al plan básico de Ordenamiento Territorial, y que tenga viabilidad para funcionar como establecimiento de servicio y/o venta de bebidas Alcohólicas, **y que se encuentren ubicados en la transversal 6ª** tendrán como horario de funcionamiento de **domingo a jueves hasta las diez (10:00 P.M.) y los viernes, sábados y domingos o días corrientes en el siguiente día sea Festivo será hasta las once de la noche (11:00pm) del mismo día.**

C) los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, de lunes a jueves en todo el territorio del municipio de sopo, podrán funcionar, hasta las diez de la noche (10:00 P.m.) de domingo a jueves y hasta las once de la noche (11: 00) los días viernes, sábados, y domingos o días corrientes en el siguiente día sea festivo.

**PARAGRAFO:** Los Establecimiento de comercio que funcionen y estén autorizados en usos de suelo Comercial clase III, conforme al plan Básico de ordenamiento Territorial (PBOT), y aquellos que cuenten con licencia de construcción bajo la modalidad de centro comercial, **y que no esté picados en la transversal 6ª**, tendrán como horario de funcionamiento, para los días vienes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo o cuando al día siguiente sea festivo desde las diez de la Mañana (10:00 AM) hasta la una de la mañana (1:00) del día siguiente, Este horario aplicara de igual forma para los establecimientos ubicados sobre la vía que conduce Sopo-Briceño y cuya destinación sea la de restaurante y se dediquen a la realización de eventos, siempre y cuando el PBOT lo permita".

De lo demás manténgase incólume tal como se encuentra regulado en el Decreto Municipal No. 105 de 02 de julio de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Infórmese a la comunidad del Municipio de Sopo y en especial socialícese a través de la secretaria de gobierno, con los propietarios de los establecimientos de comercio que este autorizados en usos de suelo COMERCIAL CLASE III y que se encuentren ubicados en la transversal 6ª el contenido del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Sopo, Cundinamarca a los

12 SEP 2017

**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Dr. Carlos Fernando Reyes Moreno  
Proyecto: Dra. Cindy Johana Forero Rico



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

